

DECRETO por el que se establece el programa para la creación de empleo en zonas marginadas

(4 de marzo de 2008)

Artículo Primero

Beneficiarios:

Empresas que representen fuentes de empleo.

Objeto:

Apoyar el empleo y promover la instalación y operación de centros productivos en aquellas comunidades marginadas del país que reúnan las condiciones que permitan el desarrollo de empresas que representen fuentes permanentes de empleo.

Definiciones:

- I. Programa, el conjunto de acciones gubernamentales previstas para apoyar el empleo y promover la instalación y operación de centros productivos en zonas marginadas, y
- II. Centros productivos, las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento de Personas Morales o Personas Físicas, del régimen general de la LISR, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Contar mínimo con 50 trabajadores, inscritos ante el IMSS y realicen sus labores en el centro productivo de que se trate, y
 - b) Presentar, ante el RFC, el aviso de inicio de actividades del centro productivo que corresponda.

Artículo Segundo

Las localidades son aquéllas que se consideran tanto de alta y muy alta marginación, conforme a los índices oficiales más recientes, y cuya población no exceda de cincuenta mil habitantes.

Artículo Tercero

La Secretaría de Economía será la ventanilla única y resolverá las solicitudes de adhesión a los beneficios, y dará a conocer los instrumentos y mecanismos que sean necesarios. La adhesión al programa no podrá exceder del 31 de agosto de 2011.

Artículo Cuarto

Beneficios:

- I. Monto equivalente al 100% de las cuotas patronales al IMSS, por cada trabajador causadas y cubiertas.
- II. Monto equivalente al 100% de las aportaciones al INFONAVIT de cada trabajador causadas y cubiertas.

En ambos casos, el salario base de cotización de cada trabajador no deberá exceder de 10 salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente a la localidad en que se ubique el centro productivo, en los 18 meses inmediatos siguientes a su adhesión al programa.

A partir del 3 mes y hasta el 20 mes siguientes a la adhesión al programa, las Empresas podrán solicitar mensualmente a la Secretaría de Economía que ésta gestione el pago de los montos señalados, los cuales se depositarán en la cuenta bancaria abierta a nombre de la empresa e indicada por ella, en los meses 4 y 21. El pago de los beneficios no podrá exceder del 30 de noviembre de 2012.

Las empresas adheridas al programa, no podrán ser beneficiarios simultáneamente de los apoyos del “Programa Primer Empleo del IMSS”, por los mismos trabajadores.

El IMSS y el INFONAVIT podrán expedir, las reglas de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente artículo.

Artículo Quinto

Quienes se adhieran al programa, podrán acceder a un paquete integral de financiamiento en condiciones preferenciales, para la construcción de naves industriales de los centros productivos, bajo los criterios que determine la Secretaría de Economía.

Artículo Sexto

Beneficios adicionales para la operación de los centros productivos:

- I. NAFIN, BACOMEX, Financiera Rural, o el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, otorgarán créditos directos o indirectos, para la adquisición de equipo, construcción de naves industriales y, en general, para la modernización de infraestructura de conformidad con las siguientes condiciones:
 - a) El plazo de pago será de hasta 10 años.
 - b) El monto del crédito será de hasta US \$2'000,000.00 (dos millones de dólares), a la fecha del contrato.
 - c) Tratándose de créditos indirectos se otorgará una garantía de hasta el 70% del monto del crédito.
 - d) Una tasa de interés de hasta 4 puntos porcentuales menor a la tasa promedio de mercado para pequeñas y medianas empresas.

- II. La banca de desarrollo, apoyará el crecimiento y mantenimiento de las estancias infantiles y guarderías que den servicio a los trabajadores de los centros productivos, mediante el otorgamiento de créditos indirectos con las características siguientes:
 - a) El monto del crédito será de hasta \$50,000.00
 - b) El interés aplicable será a una tasa fija del 9% anual.
 - c) El plazo de pago del crédito será de 2 años.

La Secretaría de Economía cubrirá al banco de desarrollo de que se trate la diferencia entre la tasa a que se refiere el inciso b) de esta fracción y la tasa promedio de mercado que los intermediarios financieros otorguen a las pequeñas y medianas empresas.

- III.** NAFIN, BACOMEX, Financiera Rural, o el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, otorgarán créditos, arrendamiento financiero, o garantías, para la adquisición y renovación de transporte del personal de los centros productivos, de conformidad con las condiciones siguientes:
- El plazo de pago será de hasta 4 años.
 - El monto del crédito será de hasta 3,260,000 UDIS a la fecha del contrato respectivo.
 - Tratándose de créditos indirectos se otorgará una garantía de hasta el 70% del monto del crédito.
 - El interés aplicable será a una tasa de hasta 5 puntos porcentuales menor a la tasa promedio de mercado que otorguen a las pequeñas y medianas empresas.

Los créditos y garantías a que se refiere esta fracción podrán otorgarse a quienes presten el servicio de transporte de personal a las empresas adheridas al programa.

Artículo Séptimo

La Sociedad Hipotecaria Federal otorgará a los trabajadores de los centros productivos, financiamientos para autoconstrucción o mejoramiento de vivienda, así como para la adquisición de lotes de terreno con servicios públicos, con las características siguientes:

- Autoconstrucción de vivienda:
 - Valor máximo del proyecto \$56,400.00
 - El crédito será de hasta \$40,000.00
- Mejoramiento de vivienda:
 - Valor máximo del proyecto será de \$30,600.00
 - El crédito será de hasta \$17,000.00
- Lotes de terreno con servicios públicos:
 - Valor máximo del proyecto será de \$70,500.00
 - El crédito será de hasta \$34,000.00

En todos los casos el plazo de pago será de hasta 7 años, y el anticipo será de hasta un 4% del valor del proyecto, que deberá ser cubierto por el trabajador beneficiario de los financiamientos.

Los trabajadores de los centros productivos tendrán derecho a los subsidios de la CONAVI y que se establecen en el “Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para la Vivienda”, con la finalidad de cubrir los materiales para la autoconstrucción o mejoramiento de vivienda, de conformidad con lo siguiente:

- Autoconstrucción hasta \$36,770.00
- Mejoramiento hasta \$12,509.00
- Lotes de terreno con servicios públicos hasta \$15,987.00

Artículo Octavo

Quienes se adhieran al programa recibirán, recursos para becas en la modalidad de capacitación mixta, por un monto de 2 salarios mínimos mensuales, por cada trabajador, durante un periodo de 1 y hasta 3 meses. La STPS podrá canalizar recursos hasta por \$20'000,000.00 durante el 2008.

Artículo Noveno

Estímulo fiscal para Personas Morales y Físicas, ambas del régimen general de LISR, que se adhieran al programa, consistente en aplicar deducción inmediata a las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo, que realicen en los centros productivos durante el periodo comprendido entre 5 de marzo y el 31 de diciembre de 2012, aplicando el artículo 220 de la LISR pero con tasa del 100% en lugar de las tasas del artículo, y siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en los citados centros productivos.

No dará lugar a devolución o compensación alguna de contribuciones federales, y se podrá dejar de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25 del CFF. Asimismo, no podrán efectuar el acreditamiento contra el ISR a que se refiere el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley del IETU.

El SAT podrá expedir las reglas misceláneas necesarias para la aplicación de este artículo.

Artículo Décimo

Se constituirá un Comité Técnico con miembros de:

- I. Secretaría de Economía;
- II. SHCP;
- III. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. IMSS;
- V. INFONAVIT, y
- VI. CONAVI.

TRANSITORIOS

Primero.- En vigor el día siguiente a su publicación en el DOF. Publicado el 4 de marzo, en vigor el 5 de marzo de 2008.

Segundo.- Los beneficios también serán aplicables a centros productivos, que hayan presentado el aviso dentro de los 30 días hábiles anteriores a la entrada en vigor del decreto.

Tercero.- La Secretaría de Economía dará a conocer los instrumentos y mecanismos del artículo Tercero, a más tardar en los 45 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto.- Los apoyos que corresponda otorgar y ejecutar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la asignación presupuestaria.

Quinto.- En caso de que los índices oficiales del artículo Segundo se actualicen, las empresas que se hayan adherido al Decreto que, de conformidad con los nuevos índices, dejen de ser de alta o muy alta marginación, continuarán aplicando los beneficios que les correspondan.

Sexto.- Los apoyos del artículo Cuarto se pagarán con cargo a los fondos que se constituyan para apoyar programas de promoción del empleo.

Séptimo.- Para los efectos del artículo Quinto, la Secretaría de Economía destinará \$250,000,000.00 del presupuesto asignado en 2008 al Fondo de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa (Fondo PyME).